

CIRCULAR FSEV N° 0 4 2

- ANT. 1:** Artículo 35, letra f), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
- ANT. 2:** Ley N°20.422 de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- ANT. 3:** Resoluciones Exentas N°389, 390, 663, 811, 1.014 y 1.064, todas de Vivienda y Urbanismo, del año 2023, que establecen llamados a procesos de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para proyectos de construcción, para el año 2023.
- ANT. 4:** Circular FSEV N° 12, del 08 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- MAT.:** Instruye aplicación del Subsidio para personas con discapacidad en el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

SANTIAGO, 27 DIC 2023

DE : SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, haciendo uso de la facultad de realizar llamados a selección en condiciones especiales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para otorgar subsidios a familias integrantes de proyectos de construcción calificados, en todas las regiones del país, ha dispuesto nuevas medidas de gestión y financiamiento con el objetivo de incorporar, en los proyectos, soluciones de diseño para mejorar el uso de los recintos de la vivienda, o del conjunto habitacional, según corresponda, para familias postulantes, que incluyan dentro de su núcleo personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psíquica, incluidos aquellos casos de personas con otros diagnósticos definidos dentro del marco de la neurodivergencia o neurodiversidad.

El fundamento de dichas medidas se relaciona con la necesidad de contribuir al aseguramiento del derecho a la igualdad de oportunidades y el resguardo de la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con *discapacidades distintas a las físicas*, promoviendo su derecho de autonomía



personal. Desde el modelo social de la discapacidad¹, el concepto de discapacidad se refiere a la desventaja o restricción producida por barreras sociales o físicas que dificultan el acceso, uso o participación en entornos y actividades sociales de una persona que tiene algún grado de deficiencia. En este sentido, la discapacidad no es una característica individual, sino el resultado de la interacción entre una condición personal deficitaria y la falta de adecuación del medio. Por ello, en la medida que se realizan ajustes razonables al entorno habitacional, el grado de discapacidad y dependencia puede disminuir.

Para profundizar en las medidas que este Ministerio ha tomado al respecto (ver Artículo 35 letra f) del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011), se ha incorporado en los llamados citados en el Antecedente N°3, un "Anexo Técnico" que dispone un listado de obras estructurales, de arquitectura y/o instalaciones, que puedan ajustarse a requerimientos específicos, según el tipo de discapacidad, considerando obras de accesibilidad universal al domicilio, recintos interiores, quincallería, pasamanos, barras de apoyo, enchufes e interruptores accesibles, guía de elementos táctiles, iluminación natural y artificial, prevención de riesgo, seguridad, uso de escaleras, soluciones domóticas² y accesibilidad intuitiva en el uso de la vivienda, entre otras, destinadas a personas que acrediten *discapacidades distintas de las físicas*, entre las que se encuentran las sensoriales, cognitivas, psíquicas, así como los diagnósticos de otras condiciones de neurodivergencia.

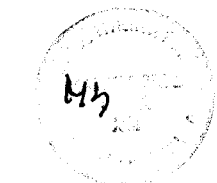
El concepto de neurodiversidad³ se utiliza para describir diferencias en el funcionamiento neurológico de las personas, que se evidencian en el desarrollo de características sensoriales, neurológicas, comunicativas y sociales específicas y únicas para cada persona. En algunos casos, esta diversidad se aparta de los desarrollos neurotípicos y para un desempeño funcional y saludable, se requiere de ajustes al entorno. Los desarrollos neurodivergentes agrupan los Trastornos del Espectro Autista, Trastornos de Déficit Atencional con o sin hiperactividad y la Dislexia, entre otros.

Para incorporar estas medidas, complementariamente a lo dispuesto en la letra f), del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el SERVIU podrá autorizar la aplicación del subsidio de discapacidad cuando la persona postulante o alguno de los integrantes del núcleo familiar cuente con un diagnóstico de discapacidad visual, auditiva, intelectual, psíquica de acuerdo al Registro Nacional de la Discapacidad o de alguna condición neurodivergente siempre que sea acreditado mediante informes diagnósticos emitidos por profesionales de la psiquiatría o la neurología de instituciones públicas pertenecientes a la red secundaria o terciaria de atención de salud pública, tales como Centros de Salud Familiar, Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar y Hospitales, o privadas,

¹ Gaete-Reyes: 2017. Discapacidad y hábitat residencial: una emergencia en Chile. Ver anexo bibliográfico.

² Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra domótica se define como el conjunto de sistemas que automatizan las diferentes instalaciones de una vivienda.

³ Armstrog: 2010. El poder de la neurodiversidad. Las extraordinarias capacidades que se ocultan tras el autismo, la hiperactividad, la dislexia y otras diferencias cerebrales. Ver anexo bibliográfico.



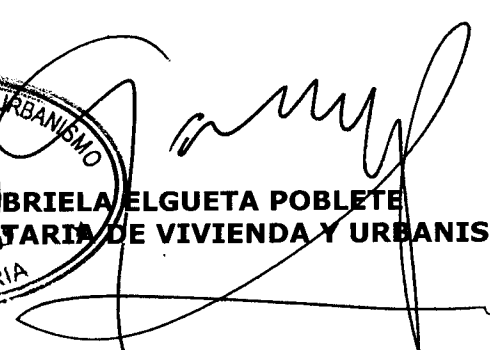
en forma alternativa a la certificación de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud, siempre que corresponda.

Estos informes deberán individualizar a la persona, su diagnóstico, la institución tratante, así como la evaluación biomédica-funcional que describa las condiciones del desempeño de la persona. También podrá complementarse con exámenes, informes sociales, de sus redes de apoyo y recomendaciones para las adaptaciones mínimas y razonables que fomenten el desarrollo saludable y autónomo en el contexto de la vivienda y su entorno próximo.

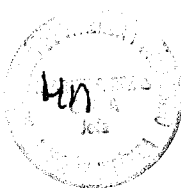
Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, el SERVIU podrá permitir la aplicación del subsidio de discapacidad en aquellos casos de familias postulantes, que cuenten dentro de su núcleo con algún o algunos/as integrantes que presenten condiciones de neurodivergencia o neurodiversidad, tales como Trastorno del Espectro Autista, Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad, Trastorno Bipolar, Síndrome de Tourette, entre otros.

Finalmente, las disposiciones contenidas en esta circular serán aplicables a todos los llamados destinados a la construcción de vivienda que incluyan en su financiamiento montos de subsidio para personas con discapacidad y/o neurodivergencia, de acuerdo a las condiciones que cada uno de ellos defina.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA


CAS/LBM/MNEA
Int. 11/2023

Distribución:

- SEREMI MINVU y SERVIU todo el país.
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- Oficina de partes
- DPH
- Archivo DAGV - DPH